

REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 5

Lunes 18 de Septiembre de 2000

Nº 1029

	Jefe de Gobierno Dr. ANIBAL IBARRA	
	Vicejefa de Gobierno Lic. MARÍA CECILIA FELGUERAS	
Secretario de Gobierno Lic. RAUL FERNANDEZ	Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. ABEL CLAUDIO FATALA	Secretario de Hacienda y Finanzas Lic. MIGUEL ANGEL PESCE
Secretario de Justicia y Seguridad Dr. FACUNDO SUAREZ LASTRA	Secretario de Promoción Social Dr. JUSTO DANIEL FIGUEROA	Secretario de Salud Dr. MARCOS BUCHBINDER
Secretario de Desarrollo Económico Lic. EDUARDO HECKER	Secretario de Planeamiento Urbano Arq. ENRIQUE GARCIA ESPIL	Secretario de Educación Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS
Secretario de Cultura Lic. JORGE TELERMAN		Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Regional Sr. NORBERTO LUIS LA PORTA
Subsecretaria Legal y Técnica Dra. ALEJANDRA TADEI	Subsecretaria de Coordinación de Gabinete Sra. MIRTA LILIANA CHIERNAJOWSKY	Subsecretaria de Comunicación Social Sra. MARIA VERONICA TORRAS
Subsecretaria de Servicios Generales Sra. LIA ELISABETH MARIA		Subsecretario de Descentralización Dr. DANIEL SICILIANO
	Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires Presidente Dr. VICENTE MARIO BRUSCA	
Dr. JOSE MARIA PAZOS Lic. DANIEL RODRIGUEZ	Cdor. JORGE ARGÜELLO Dr. NICOLAS CORRADINI	Dra. NOEMI FERNANDEZ COTONAT Dra. GABRIELA SERRA
Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires Cdor. ENZO AGUSTIN VIVIAN		Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a/c Dr. JORGE ANDRES SANTA CRUZ
Defensor Adjunto ANTONIO E. BRAILOVSKY	DEFENSORIA DEL PUEBLO	Defensora Adjunta DIANA E. MAFFIA
Defensor Adjunto ALEJANDRO M. NATO	Defensora ALICIA B. OLIVEIRA	Defensor Adjunto

— **SUMARIO** —

	Página		Página
<i>Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</i>		<b>TODOS DE LA MENCIONADA SECRETARIA</b>	19086
<b>Ley Nº 463</b> CODIGO CONTRAVENCIONAL. SUSTITUYESE LA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY Nº 142 B.O. Nº 621, MODIFICATORIA DE LA LEY Nº 43, B.O. Nº 488	19077	<b>Convenios</b>  Convenio Nº 15 CONVENIO ENTRE EL G.C.B.A. Y LA EMPRESA BRICONS S.A.	19087
<b>Ley Nº 466</b> CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. NORMAS QUE REGLAMENTAN EL EJERCICIO PROFESIONAL	19077	<b>Resoluciones</b>  Resolución Nº 301 LLAMASE A LICITACION PRIVADA Nº 183/2000, PARA EL ALQUILER DE CAMIONES VOLCADORES CON DESTINO A LA D.G. DE HIGIENE URBANA	19088
<b>Ley Nº 500</b> CONDONASE A LA "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO ESPANOL DE BUENOS AIRES", LA DEUDA EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE A.B.L., TERRITORIAL Y DE PAVIMENTOS Y ACERAS Y LEY Nº 23.514	19084	Resolución Nº 304 PRORROGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CARRILES EXCLUSIVOS. PRORROGASE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, EN DIVERSOS TRAMOS DE ARTERIAS	19088
<b>Decretos</b>		<b>Resoluciones Sintetizadas</b>	
<b>Decreto Nº 1.582</b> ACEPTASE RENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. GUSTAVO SANTA COLOMA AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA D.G. DE COORDINACION, TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO	19085	SECRETARIA DE GOBIERNO  Resolución Nº 5	19089
<b>Decreto Nº 1.583</b> ACEPATASE RENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. HORACIO RAFAEL CARRIZO, AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA D.G. DE COORDINACION, TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO	19085	Resolución Nº 216  Resolución Nº 219  Resolución Nº 228  Resolución Nº 229  Resolución Nº 232  Resolución Nº 234	19089  19089  19089  19089  19089
<b>Decreto Nº 1.584</b> DESIGNANSE AL DR. RICARDO O. TAGGER, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA D.G. DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AL LIC. PABLO A. FINKELSTEIN, COMO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO Y A DIVERSOS PROFESIONALES COMO PERSONAL DE LA PLANTA DE GABINETE,		<b>Comunicados y Avisos</b>	19089
		<b>Licitaciones</b>	19090
		<b>Edictos</b>	19092

*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**CODIGO CONTRAVENCIONAL.  
SUSTITUYESE LA DISPOSICION  
TRANSITORIA DE LA LEY N°142,  
B.O. N° 621, MODIFICATORIA DE  
LA LEY N° 43, B.O. N° 488**

Buenos Aires, 3 de agosto de 2000

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD  
AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese la Disposición Transitoria de la Ley N° 142, modificatoria de la Ley N° 43 por la siguiente:

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los artículos 76 y 77 del Código Contravencional entran en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de publicación de esta ley.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

**CARAM  
Rubén Gé**

LEY N° 463

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2000.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 463, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 3 de Agosto de 2000. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Institucionales y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, archívese.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas,

**IBARRA  
Raúl Fernández  
Miguel Angel Pesce**

DECRETO N° 1.574

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONOMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS  
AIRES. NORMAS QUE REGLAMENTAN EL  
EJERCICIO PROFESIONAL**

Buenos Aires, 3 de agosto de 2000.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD  
AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

CAPITULO I  
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONOMICAS

Artículo 1º — El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una entidad de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente ley y en la legislación nacional que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas. Tiene jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en el lugar que designe el Consejo Directivo.

Art. 2º — Corresponde al Consejo Profesional de Ciencias Económicas:

- a) Cumplir y aplicar las prescripciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones. Proponer a los poderes públicos sus reformas cuando se estime necesario y conveniente.
- b) Reglamentar y ordenar el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- c) Honrar el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas, afirmando las normas de espectabilidad y decoro propias de una carrera universitaria, y estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros.
- d) Crear y llevar las matrículas correspondientes de ciencias económicas y un registro actualizado con los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada, conforme a las reglamentaciones vigentes.
- e) Velar porque sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes. Cuidar que se cumplan los principios de Ética que rigen el ejercicio profesional de ciencias económicas. Aplicar las correcciones y sanciones disciplinarias por su trasgresión.
- f) Dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla.
- g) Perseguir y combatir, por los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión. Acusar y querrelar judicialmente en dichos casos y por la expedición de títulos, diplomas o certificados en infracción a las disposiciones legales. Actuar en juicio cuando sea parte o así lo requiera una obligación legal.

h) Secundar a los Poderes Públicos en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión. Evacuar y suministrar los informes que soliciten las entidades públicas, mixtas o privadas, que no impliquen la realización de una tarea profesional.

i) Ejercer las funciones necesarias que tiendan a jerarquizar, estimular y velar por el libre ejercicio de la profesión y amparar la dignidad profesional, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual.

j) Certificar y legalizar, a solicitud de los interesados, las firmas de los profesionales matriculados que suscriban dictámenes, informes y trabajos profesionales en general.

Art. 3º — Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios, de carácter regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales en general o de ciencias económicas en particular. Resolver sobre la incorporación del Consejo Profesional a entidades de segundo grado.

b) Emitir opinión sobre los proyectos de leyes de aranceles que regulen el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas.

c) Dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite cualquier entidad pública o privada, así como también en las cuestiones que sobre honorarios se susciten entre el profesional y quien hubiera solicitado sus servicios cuando las partes así lo requieran de común acuerdo.

d) Solicitar al Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten la labor de los profesionales en ciencias económicas cuando actúen como auxiliares de la justicia, proponiendo un sistema de honorarios que regule montos mínimos.

e) Estudiar, fundar y emitir opinión en asuntos de interés público, de carácter técnico-científico, que se consideren convenientes o que sean sometidos a su estudio y consideración.

f) Formar y promover el desarrollo de bibliotecas especializadas a fin de brindar servicios de información bibliográfica, disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia actualizada por las vías más adecuadas.

g) Fijar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, el monto de los aranceles por pago de derechos y servicios prestados y los eventuales recargos, todo ello de acuerdo a las necesidades de recursos que surjan del presupuesto de gastos de cada ejercicio.

h) Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio. Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella; facilitar créditos; recibir y efectuar donaciones con o sin cargo; alquilar bienes propios o ajenos; recibir o dar en comodato; realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico-patrimonial, con excepción de actividades que persigan fines de lucro.

i) Realizar toda otra actividad que no este expresamente prohibida, con la excepción de las que persigan fines de lucro.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Art. 4º — Son organismos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas:

a) El Consejo Directivo.

b) El Tribunal de Ética Profesional.

c) La Comisión Fiscalizadora.

En la conformación de los organismos mencionados deberá garantizarse lo establecido en el Artículo 36 de la Constitución de la Ciudad.

Art. 5º — El desempeño de los cargos será con carácter honorario y obligatorio.

## CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 6º — El Consejo Directivo estará constituido por veinticinco (25) miembros inscriptos en alguna de las matrículas con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral. La composición e integración del Consejo Directivo será la siguiente:

a) Dieciséis (16) miembros surgidos de la matrícula de Contadores Públicos, representando once (11) a la mayoría y cinco (5) a la minoría;

b) Tres (3) miembros surgidos de la matrícula de Licenciados en Administración, representando dos (2) a la mayoría y uno (1) a la minoría;

c) Tres (3) miembros surgidos de la matrícula de Licenciados en Economía, representando dos (2) a la mayoría y uno (1) a la minoría;

d) Tres (3) miembros surgidos de la matrícula de Actuarios, representando dos (2) a la mayoría y uno (1) a la minoría;

Art. 7º — La duración del mandato será de tres (3) años y cualquiera de sus miembros podrá ser reelecto por tres (3) años más. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, deberá transcurrir como mínimo un intervalo de tres (3) años.

Art. 8º — Simultáneamente con los miembros titulares, y en la misma forma que éstos, se elegirán veinticinco (25) miembros suplentes, los que podrán ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares, en cuyo caso regirán las condiciones de reelección de los consejeros titulares. La conformación de la lista de consejeros suplentes deberá respetar la representatividad de cada una de las matrículas de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 6.

La incorporación de los suplentes se hará en reemplazo de los miembros titulares de la respectiva profesión y en

representación de la mayoría o minoría, según corresponda de acuerdo al miembro a reemplazar.

Art. 9° — En la primera sesión que realice el Consejo Directivo después de cada elección, deberá elegirse entre sus miembros la Mesa Directiva, la que estará constituida por: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, quienes durarán en sus cargos un período de tres (3) años. La Prosecretaría y la Protesorería serán ejercidas por consejeros titulares representantes de la minoría.

Art. 10 — Corresponde al Consejo Directivo:

- a) El gobierno, administración y representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por los artículos 2° y 3° de la presente ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan al Tribunal de Ética Profesional, debiendo reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o por la mitad del total de sus miembros.
- b) Crear delegaciones del Consejo Profesional cuando se estime necesario y conveniente, fijando el alcance de sus funciones. Crear comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional.
- c) Dictar los reglamentos internos y establecer el organigrama funcional administrativo.
- d) Dictar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación.
- e) Girar al Tribunal de Ética Profesional los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y la que reglamenta el ejercicio profesional, así como también al Código de Ética y reglamentos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que resultaren imputados los profesionales matriculados.
- f) Ejecutar las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes. Los certificados de deuda expedidos por el Consejo Directivo en concepto de multas, derechos de ejercicio profesional, matrícula, recargos y gastos causídicos por violación al Código de Ética, constituirán título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio.
- g) Otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines y defensa de los derechos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- h) Disponer la publicación, en el Boletín Oficial y por otros medios, de las resoluciones que estime pertinentes.
- i) Aprobar el Balance General, Cuenta de Resultados, Memoria y toda otra documentación que corresponda.
- j) Procurar la realización de los restantes fines que le han sido o le fueran confiados al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 11 — Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) Resolver todos los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que realice.
- b) Preparar, al cierre de cada ejercicio, la memoria anual y estados contables correspondientes.
- c) Proyectar presupuestos económicos y financieros.

d) Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos por causa justificada o de mejor servicio.

Art. 12 — Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva.
- c) Citar al Consejo Directivo y a la Mesa Directiva a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el Orden del Día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados.
- d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, dirigiendo sus debates.
- e) Suscribir los poderes a que alude el artículo 10 inciso g) de la presente ley, así como también todas las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva.

Art. 13 — El Vicepresidente 1° y, en su defecto, el Vicepresidente 2° sustituirán al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente, y colaborarán con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

Art. 14 — Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y dirigir las funciones del personal del Consejo.
- b) Llevar un libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva.
- c) Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo.

Suscribir, juntamente con el Presidente, convocatorias y actas, tanto del Consejo Directivo como de la Mesa Directiva.

Art. 15 — El Prosecretario colaborará con el Secretario en sus funciones específicas y lo suplirá en sus ausencias.

Art. 16 — Son funciones del Tesorero:

- a) Organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Consejo.
- b) Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el reglamento interno del Consejo.
- c) Dar cuenta del estado económico y financiero del Consejo Profesional al Consejo Directivo, Mesa Directiva y Comisión Fiscalizadora cada vez que lo soliciten.
- d) Informar mensualmente a la Mesa Directiva sobre la situación de Tesorería.

e) Depositar en bancos en cuentas a nombre del Consejo Profesional, con firma a la orden conjunta del Presidente o Vicepresidente 1° ó 2° y del Tesorero o Protesorero, los fondos del Consejo Profesional.

f) Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Consejo.

Art. 17. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el cumplimiento de sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia temporaria.

#### CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

Art. 18. — El Tribunal de Ética Profesional se compone con quince (15) miembros titulares y quince (15) suplentes, de acuerdo a la siguiente distribución por profesión:

- a) Doce (12) contadores públicos. Siete (7) por la mayoría y cinco (5) por la minoría;
- b) Un (1) licenciado en administración;
- c) Un (1) licenciado en economía;
- d) Un (1) Actuario;

Art. 19. — Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional se requiere estar inscripto en alguna de las matrículas con una antigüedad no inferior a diez (10) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas. La duración del mandato será de tres (3) años pudiendo los miembros ser reelectos una sola vez. Luego de esta reelección, deberán transcurrir tres (3) años como mínimo para poder ser elegido nuevamente.

Los miembros del Tribunal de Ética Profesional serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los graduados matriculados.

En caso de ausencia permanente de alguno/s de los miembros titulares, la incorporación del/los suplentes seguirá el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.

Art. 20. — El Tribunal de Ética Profesional actuará dividido en cuatro (4) o más salas, cuya composición y funcionamiento serán determinados por el reglamento que dicte el mismo Tribunal.

Art. 21. — Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 22. — Los miembros del Tribunal de Ética Profesional podrán excusarse y ser recusados en la misma forma y por la misma causa que los jueces del Poder Judicial.

Art. 23. — Cada una de las salas en las que se divida el Tribunal tendrá competencia para aplicar por sí las correcciones disciplinarias de los incisos a, b y c del artículo 28 de la presente ley, y, en las demás, intervendrá el Tribunal en pleno. En todos los casos, por lo menos uno de los miembros actuantes debe pertenecer a la misma profesión del imputado.

Art. 24. — El Tribunal podrá disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. En caso de oposición adoptará las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

Art. 25. — Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión, en ese cuerpo, de la causa en que estén conociendo si ésta se encontrara en autos para alegar y por expiración del mandato hubieran dejado de integrar el cuerpo.

Art. 26. — En el juzgamiento de las causales de remoción incluidas en los inc. b) y c) del artículo 39, actuará el Tribunal de Ética Profesional en plenario, con la presencia, como mínimo, del sesenta y seis por ciento (66%) de sus miembros, y la decisión deberá adoptarse con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes.

#### CAPITULO V DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 27. — Serán objeto de sanción disciplinaria:

- a) Los actos u omisiones en que incurran los graduados inscriptos en la matrícula, que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones del Código de ética.
- b) La remoción del cargo ocupado en cualquiera de los organismos citados en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 28. — Las sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación privada.
- c) Apercibimiento público.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) mes a UN (1) año.
- e) Cancelación de la matrícula.

Art. 29. — Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado podrá ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Consejo Profesional por hasta:

- a) tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en el caso de matriculados alcanzados con la sanción que establece el inc. d) del artículo 28º;
- b) cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en el caso de matriculados alcanzados con la sanción que establece el inc. e) del artículo 28º.

Art. 30. — El Tribunal de Ética Profesional actuará:

- a) por denuncia escrita y fundada;
- b) por resolución motivada del Consejo Directivo;
- c) por comunicación de magistrados judiciales;
- d) de oficio, dando razones para ello.

En el escrito donde se formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se apoyan.

De esta presentación o de la resolución del Tribunal, en su caso, se dará traslado al imputado por el término de diez (10) días, quien, juntamente con el descargo, indicará la prueba de que haya de valerse. Vencido este término, se haya o no evacuado el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito suficiente para instruir el proceso de disciplina. En caso afirmativo, lo abrirá a prueba por el lapso de quince (15) a treinta (30) días, prorrogables según las necesidades del caso, y proveerá lo conducente para la producción de las ofrecidas. Producida la prueba o vencido el término respectivo, se correrá traslado al procesado por cinco (5) días para alegar sobre el mérito de la misma. Con o sin alegato, vencido este término, pasarán los autos al Tribunal para que dicte sentencia. El

Tribunal deberá expedirse fundadamente dentro de los treinta (30) días siguientes. Todos estos términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles. Las resoluciones interlocutorias serán inapelables. El denunciante no será parte del proceso pero estará obligado a brindar la colaboración que le requiera el Tribunal.

En todos los casos se deberá respetar el derecho de defensa en juicio.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Art. 31 — Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho que las motive.

La prescripción se interrumpirá por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

Art. 32 — En los casos en que se tomare conocimiento de acción judicial contra un matriculado, el Consejo Directivo deberá solicitar en forma fehaciente al tribunal o juzgado interviniente que se le remita, en caso de que se dicte sentencia penal condenatoria, copia íntegra del fallo.

Art. 33 — Las sanciones de los incisos a), b), y c) del artículo 28 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros de la sala del Tribunal que intervenga.

Las sanciones de los incisos d) y e) requerirán el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal de Ética Profesional en pleno.

Art. 34 — Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética Profesional serán apelables por los interesados ante el Consejo Directivo.

Este recurso deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación mediante escrito fundado. El Consejo Directivo podrá disponer medidas para mejor proveer y, a pedido de los interesados, darles vista para ampliar su alegato.

Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias firmes serán apelables ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal supuesto, el recurso correspondiente deberá interponerse por ante el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación, contando el cuerpo con un plazo de quince (15) días hábiles para elevar las actuaciones.

Art. 35 — En los casos en que se aplique la sanción de cancelación de matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción en ella o la inscripción en otra matrícula hasta pasados tres (3) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

Art. 36 — En todos aquellos casos no previstos en la sustanciación de los recursos a que se refiere el presente Capítulo, se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### CAPITULO VI DE LA COMISION FISCALIZADORA

Art. 37 — La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, en ambos casos dos (2) en representación de la minoría y uno (1) de la mayoría, quienes durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser reelectos. En caso de resultar reelectos, deberá transcurrir un intervalo mínimo de tres (3) años para ser nuevamente electo.

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requiere:

- a) Figurar inscripto en la matrícula de Contador Público con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral.
- b) No ser miembro de los órganos del Consejo Profesional al tiempo de su elección.

Art. 38 — La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo la tarea de control de la administración de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la Memoria y los Estados Contables del Consejo Profesional.

#### CAPITULO VII REMOCION DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

Art. 39 — Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia no justificada a cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas en el año, de los órganos a que pertenecen.
- b) Inhabilidad en los términos del artículo 66° de la presente ley o incapacidad sobreviniente.
- c) Violación a las normas de esta ley y a la que reglamenta el ejercicio profesional, o al Código de Ética.

Art. 40 — En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En el caso de los incisos b) y c), actuará el Tribunal de Ética Profesional de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso incoado y siempre y cuando la decisión se logre mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

#### CAPITULO VIII DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 41 — La elección de los integrantes del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora se realizará simultáneamente mediante el voto directo, personal, secreto y obligatorio de todos los graduados inscriptos en las matrículas.

El profesional inscripto en más de una matrícula sólo tendrá derecho a un (1) voto.

Art. 42 — Para ser elector se requerirá:

- a) estar en condiciones de ejercer la profesión;
- b) haber pagado el derecho de ejercicio profesional en término.

La no inclusión en el padrón por mora en el pago del derecho de ejercicio profesional podrá salvarse mediante el pago del derecho adeudado y de los recargos correspondientes durante el período de observaciones al padrón provisorio.

Art. 43 — Para ser candidato se requerirá, además de las condiciones exigidas para ser elector, la antigüedad en la inscripción en la matrícula y estado profesional exigidos para los distintos cargos en la presente ley.

Art. 44 — El acto eleccionario se realizará cada tres (3) años en el mes de junio. La convocatoria a elecciones se publicará con cuarenta y cinco (45) días de anticipación en el

Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 45 — Una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, representando en ambos casos dos (2) miembros a la mayoría y uno (1) a la minoría, que reunirán los requisitos para ser consejeros, designada por el Consejo Directivo antes del día 31 de marzo del año en que deban realizarse elecciones, tendrá a su cargo la organización del comicio, la oficialización de agrupaciones y listas de candidatos, el escrutinio definitivo, el juzgamiento de la elección, la adjudicación de los cargos y la proclamación de los electos.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación y nombrará un presidente.

Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral con la de ser miembro titular o suplente de los órganos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, estar en relación de dependencia con el mismo o ser candidato a cualquier cargo electivo.

Art. 46 — Las agrupaciones, para ser reconocidas y actuar ante la Junta Electoral, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas por un número no menor de cincuenta (50) profesionales en condiciones de votar.
- b) Acompañar copia del acta constitutiva de la agrupación, firmada por quienes la constituyen; la presentación indicará las personas autorizadas para actuar ante la Junta Electoral, que, en número de tres (3), tendrán el carácter de apoderados a todos los efectos durante el período electoral.

Los apoderados deberán ser profesionales en condiciones de votar.

c) Constituir domicilio a los efectos de las notificaciones y demás trámites ante la Junta Electoral.

d) Indicar el nombre o lema bajo el cual actuará la agrupación, los que en ningún caso podrán inducir a confusión con los de otra agrupación.

El reconocimiento del nombre o lema utilizado por una agrupación en la elección inmediata anterior permitirá que se oponga a su uso por otra agrupación aun cuando no se presente en esta elección.

Toda discusión sobre el uso de nombres o lemas será resuelto por la Junta Electoral, sin que el reclamo pueda impedir la realización de las elecciones, quedando a salvo el derecho de recurrir judicialmente la agrupación que se sienta afectada.

Art. 47 — Las solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones deberán ser presentadas a la Junta Electoral hasta treinta (30) días hábiles anteriores al de la elección y la Junta Electoral deberá despachar la solicitud de reconocimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su presentación.

Art. 48 — El reconocimiento efectuado una vez permitirá a la agrupación reconocida presentarse en sucesivas elecciones, pero será condición previa que ratifique su solicitud de reconocimiento con ocasión de cada elección hasta quince (15) días hábiles anteriores al del acto electoral con los mismos requisitos establecidos en el artículo 46.

Art. 49 — Las boletas electorales a utilizarse incluirán en cuerpos separados las diferentes listas de candidatos a integrar los respectivos órganos del Consejo. Asimismo, deberá detallarse clara y terminantemente la profesión que cada uno representa.

Art. 50 — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización hasta diez (10) días hábiles anteriores al de la elección. Solamente las agrupaciones que hubieren resultado reconocidas por la Junta Electoral de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 a 48, podrán presentar las respectivas listas. Lo harán por nota en dos ejemplares iguales y firmados por todos los candidatos. Asimismo deberán estar firmados por los apoderados mencionados en el inciso b) del Art. 46. Uno de los ejemplares de la nota de presentación será devuelto al representante que la hubiera presentado para su oficialización con la firma y sello de la Junta Electoral y constancia de la fecha y hora de recepción.

A partir del vencimiento del plazo para la presentación de listas se abrirá un período de dos (2) días hábiles para la impugnación de candidatos y/o listas. La Junta Electoral dispondrá de veinticuatro (24) hs. para resolver sobre las impugnaciones presentadas, notificando su decisión a los apoderados de todas las listas.

Será absolutamente nula toda candidatura establecida por mandato o representación.

Art. 51 — Una vez oficializadas las listas de candidatos, sólo podrán ser alteradas previo al acto electoral por renuncia fundada ante la Junta Electoral, muerte o causal de inhabilitación de los candidatos, en cuyo caso los titulares serán reemplazados automáticamente por los suplentes de la profesión del renunciante en el orden de la lista.

De esta circunstancia se hará publicidad durante el acto electoral.

Art. 52 — El padrón provisional correspondiente a los profesionales que se encontraren en condición de votar será preparado por el Consejo Directivo con treinta (30) días hábiles de anticipación al fijado para las elecciones, el que será remitido a la Junta Electoral y puesto a disposición de los interesados en los lugares que la misma determine.

Las tachas u observaciones podrán formularse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Estas deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral, cuya decisión será inapelable. Vencido el plazo, se formará el padrón definitivo, el que deberá estar terminado por lo menos quince (15) días hábiles antes de la elección.

Art. 53 — Las mesas serán integradas por dos profesionales matriculados en condiciones de votar con el carácter de presidente y vicepresidente, y que serán designados por la Junta Electoral. Esta última ejercerá en forma exclusiva el control del comicio, pudiendo designar a tal fin cada uno de sus miembros hasta cinco (5) delegados o veedores, quienes tendrán la facultad de presidir mesas en caso de ausencia de ambas autoridades.

Cuando se ausente el presidente de la mesa por cualquier causa, será reemplazado por el vicepresidente, dejándose constancia en acta con indicación de la hora.

Dicha acta, así como la de reincorporación del presidente, será suscripta por las autoridades de la mesa y por los fiscales que lo deseen.

Art. 54 — Las agrupaciones que hubieren presentado listas de candidatos podrán designar fiscales para ejercer su propio control del acto electoral. Se admitirá la presencia en cada mesa de un fiscal por cada lista de candidatos oficializada. Los fiscales deberán ser profesionales matriculados en condiciones de votar.

Art. 55 — El elector, al emitir su voto, deberá acreditar su identidad. En ningún caso se aceptará la emisión del voto por mandatario ni por representación.



Art. 56 — El voto se emitirá en sobre cerrado, siendo provisto con la firma del presidente de la mesa o quien lo reemplace, y los fiscales que lo deseen. Para la recepción de los votos se utilizarán urnas en condiciones que garanticen su inviolabilidad.

Se dejará constancia en la planilla padrón del sufragio del elector y se le entregará al mismo un comprobante de la emisión de su voto.

Art. 57 — Al término del acto electoral, las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos harán inmediatamente, en presencia de los fiscales, el escrutinio provisorio.

Art. 58 — Los electos lo serán por simple pluralidad de sufragios. En caso de empate entre dos o más listas, la Junta Electoral resolverá por sorteo.

Si existiesen dos o más listas oficializadas, los candidatos de la que resulte en segundo término en orden de votos, siempre que ésta tenga no menos del veinte por ciento (20 %) del total de votos válidos emitidos, representarán a la minoría en los cargos para los que la presente ley prevé tal integración.

Art. 59 — Realizado el escrutinio definitivo y declarada válida la elección, la Junta Electoral procederá a efectuar la adjudicación de los cargos y proclamar los electos. Los mismos asumirán automáticamente sus cargos en la primera semana del mes de julio.

Art. 60 — Para el caso de que se oficializara una sola lista, en el día previsto para la elección, la Junta Electoral proclamará sus candidatos, quedando éstos designados sin necesidad de realizar el acto electoral.

Art. 61 — Para las situaciones no contempladas en este Capítulo rige supletoriamente el Código Electoral vigente en la Ciudad de Buenos Aires. En caso de duda resolverá la Junta Electoral quedando agotada en dicha instancia la vía administrativa.

#### CAPITULO IX DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art. 62 — Para ejercer la profesión, deberán matricularse los titulares de diplomas correspondientes a los títulos en Ciencias Económicas reglamentados por la Ley Nacional N° 20.488, debiendo abrirse una matrícula para cada uno de los mismos.

Art. 63 — Las matrículas profesionales se llevarán en libros foliados y sellados, los cuales quedarán depositados en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En dichos libros, una vez encuadernados, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejarán constancia con sus firmas, en la primera hoja, del número de folios que contienen.

Art. 64 — El Consejo Directivo verificará si el profesional peticionante reúne los requisitos exigidos por la ley que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

El plazo previsto en el párrafo precedente podrá ser prorrogado por treinta (30) días cuando se trate de graduados en universidades extranjeras.

Art. 65 — Resuelta favorablemente la inscripción en la matrícula, se procederá a su registro y a otorgar al profesional la constancia correspondiente.

Art. 66 — Se denegará la inscripción o rehabilitación en la matrícula:

a) Cuando el solicitante no acredite su estado profesional y demás requisitos establecidos por la reglamentación respectiva.

b) A los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública en tanto no hayan transcurrido dos (2) años del cumplimiento efectivo de la condena, y, en general, a todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.

c) A los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.

d) Cuando, a juicio de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo, existan antecedentes de inconductas graves del peticionante o éste ejerciere actividades consideradas contrarias al decoro profesional que hagan inconveniente su incorporación a la matrícula.

Art. 67 — El profesional cuya solicitud de inscripción o reinscripción en la matrícula sea denegada podrá presentar nueva solicitud probando que han desaparecido las causas que fundamentaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada, no podrá presentar nuevas solicitudes sino con un intervalo de un (1) año.

Art. 68 — Las denegatorias de inscripción o reinscripción en la matrícula resueltas por el Consejo Directivo, o su falta de pronunciamiento dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, darán recurso ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, la que resolverá la cuestión previo informe que deberá remitir el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El término para interponer el recurso será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución o de transcurrido el plazo fijado.

Art. 69 — El matriculado deberá abonar periódicamente el monto del derecho de ejercicio profesional que fije el Consejo Directivo dentro del plazo y en las condiciones que determine la reglamentación respectiva.

Art. 70 — La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante dos (2) períodos consecutivos facultará al Consejo Directivo para suspender en la inscripción de la matrícula al deudor sin perjuicio de perseguir judicialmente su cobro. La reglamentación establecerá las causales de exención de pago de dicho derecho y la procedencia de su rehabilitación.

Art. 71 — La inscripción en la matrícula profesional subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, prescripción legal o sanción aplicada por sentencia firme.

Art. 72 — Los profesionales matriculados quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales que se establezcan por las leyes y reglamentaciones respectivas, así como las fijadas por el Código de Ética y los principios y normas técnicas que ponga en vigencia el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

#### CAPITULO X DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO PROFESIONAL

Art. 73 — El patrimonio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas se formará con:

- a) El derecho de inscripción a la matrícula;
- b) el derecho anual de ejercicio profesional;

c) los derechos que se cobran por certificaciones de balances, firmas de los matriculados, protocolización de trabajos, legalizaciones de dictámenes y otros servicios de registro y fiscalización que se establezcan;

d) las multas y recargos que se establecen en la presente ley y la que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas, por infracciones cometidas dentro de su jurisdicción;

e) las rentas que produzcan los bienes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas e intereses por operaciones bancarias;

f) las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que recibiere;

g) cualquier otro recurso lícito que resuelva el Consejo Directivo.

Art. 74 — El Consejo Profesional de Ciencias económicas deberá dotar a las bibliotecas a que hace referencia el artículo 3ro. inc. f), y que revistan carácter público y gratuito, de material bibliográfico y equipamiento informático y de comunicaciones.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria 1: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas adecuará su Reglamento Interno, de la Matrícula y Procedimiento Disciplinario de conformidad a las prescripciones de la presente ley.

Disposición Transitoria 2: En el mes de junio del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas llevará a cabo elecciones generales para cubrir los cargos electivos de todos los órganos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la presente ley.

Disposición Transitoria 3: Hasta tanto se constituya la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, entenderá en las causas judiciales que se promuevan en razón de lo establecido en la presente ley el Tribunal Superior de Justicia.

Art. 75 — Comuníquese, etc.

**CARAM**  
**Rubén Gé**

LEY Nº 466

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2000.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 466, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 3 de Agosto de 2000. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gírese copia

a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Institucionales y para su conocimiento y demás fines, remítase al Tribunal Superior de Justicia y a la Secretaría de Gobierno, la que mediante nota de estilo comunicará la presente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido Archívese.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

**IBARRA**  
**Raúl Fernández**  
**Miguel Angel Pesce**

DECRETO Nº 1.571

#### **CONDONASE A LA "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO ESPAÑOL DE BUENOS AIRES", LA DEUDA EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE A.B.L., TERRITORIAL Y DE PAVIMENTOS Y ACERAS Y LEY Nº 23.514**

Buenos Aires, 5 de agosto de 2000.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º — Condónese a la "Asociación Club Deportivo Español de Buenos Aires", la deuda que en concepto de Contribución de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y Ley Nº 23.514, grava los inmuebles sitios en la calle Lacarra 2151, partida Nº 0097386 y en la calle Lacarra 2351, partida Nº 0097388.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

**CARAM**  
**Rubén Gé**

LEY Nº 500

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2000.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 500, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de agosto de 2000. Dése al Registro; gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Institucionales; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase para su conocimiento y demás efectos a las Direcciones Generales de Rentas y de Investigación y Análisis Fiscal.

El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

**IBARRA**  
Miguel Angel Pesce

DECRETO N° 1.575

## Decretos

### ACEPTASE RENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. GUSTAVO SANTA COLOMA AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA D.G. DE COORDINACION, TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2000.

Visto la renuncia presentada por el Licenciado Gustavo Santa Coloma al cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación, Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Gustavo Santa Coloma al cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación, Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, al propio tiempo procede agradecer al funcionario dimitente los importantes servicios prestados durante su gestión;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL JEFE DE GOBIERNO**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 7 de agosto de 2000, la renuncia presentada por el Licenciado Gustavo Santa Coloma al cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación, Técnica, Administrativa y Legal depen-

diente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Agradécense al funcionario dimitente los importantes servicios prestados durante su gestión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

**IBARRA**  
Miguel Angel Pesce

DECRETO N° 1.582

### ACEPTASE RENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. HORACIO RAFAEL CARRIZO, AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA D.G. DE COORDINACION, TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2000.

Visto la renuncia presentada por el Licenciado Horacio Rafael Carrizo al cargo de Director General Adjunto de la Dirección General Adjunta de Coordinación, Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Horacio Rafael Carrizo al cargo de Director General Adjunto de la Dirección General Adjunta de Coordinación, Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, al propio tiempo procede agradecer al funcionario dimitente los importantes servicios prestados durante su gestión;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL JEFE DE GOBIERNO**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 7 de agosto de 2000, la renuncia presentada por el Licenciado Horacio Ra-

fael Carrizo al cargo de Director General Adjunto de la Dirección General de Coordinación, Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Agradécense al funcionario dimitente los importantes servicios prestados durante su gestión.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

**IBARRA**  
Miguel Angel Pesce

DECRETO N° 1.583

**DESIGNANSE AL DR. RICARDO O. TAGGER, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA D.G. DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AL LIC. PABLO A. FINKELSTEIN, COMO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO Y A DIVERSOS PROFESIONALES COMO PERSONAL DE LA PLANTA DE GABINETE, TODOS DE LA MENCIONADA SECRETARIA**

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2000.

Visto el Expediente N° 47.603/2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1.361/2000, (B.O.C.B.A. N° 1000), se modificó a partir del 6 de agosto de 2000, la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 12/96 (B.O.C.B.A. N° 1) y sus modificatorios;

Que por el Decreto citado en primer término, se aprobó entre otras la estructura organizativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, en sus primeros Niveles;

Que en la misma, se encuentran contempladas la Dirección General y Dirección General Adjunta, de Coordinación Técnica Administrativa y Legal;

Que la referida Secretaría, solicita se designe a partir del 7 de agosto de 2000, al Doctor Ricardo Osvaldo Tagger, D.N.I. N° 11.320.042, CUIT. 20-11320042-2 y al Licenciado Pablo Ariel Finkelstein, D.N.I. N° 24.127.253, CUIT. 20-24127253-3, como Director General y Director General Adjunto, respectivamente, de los organismos que nos ocupan;

Que a efectos de proceder a la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido;

Que por otra parte se peticiona la designación a partir de la citada fecha, de diversas personas como Personal de la Planta de Gabinete de la precitada Secretaría, en las condiciones establecidas por Decreto N° 1.711/94 (B.M. N° 19.868);

Por ello, en uso de las facultades legales que le son propias (Arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

**EL JEFE DE GOBIERNO**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA:**

Artículo 1° — Designanse a partir del 7 de agosto de 2000, al Doctor Ricardo Osvaldo Tagger, D.N.I. N° 11.320.042, CUIT. 20-11320042-2, como Director General de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa y Legal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, partida S.99 A.02, asignándosele el Adicional Selectivo y Transitorio por Función Superior, creado por el artículo 4° del Decreto N° 480/96 (B.O.C.B.A. N° 86).

Art. 2° — Designase a partir del 7 de agosto de 2000, al Licenciado Pablo Ariel Finkelstein, D.N.I. N° 24.127.253, CUIT. 20-24127253-3, como Director General Adjunto, de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa y Legal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, partida S.98 A.02.

Art. 3° — Designase a partir del 7 de agosto de 2000, a los Licenciados Matías Sebastián Kulfas, D.N.I. N° 22.654.959, CUIT. 20-22654959-6 y Ramiro Gerardo Manzanal, D.N.I. N° 22.707.725, CUIT. 20-22707725-6, a la Doctora Viviana Seville Salas, D.N.I. N° 17.233.407, CUIT. 27-17233407-0 y a la Señora María Rosa Antonieta Simarí, D.N.I. N° 93.323.419, CUIT. 27-93323419-9, ficha N° 380.736, como Personal de la Planta de Gabinete de la Secretaría de Desarrollo Económico, con nivel retributivo equivalente a Director General, en las condiciones establecidas por Decreto N° 1.711/94 (B.M. N° 19.968).

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Desarrollo Económico, de Hacienda y Finanzas y de Gobierno.

Art. 5° — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Recursos Humanos.

**IBARRA**  
**Eduardo Hecker**  
**Miguel Angel Pesce**  
**Raúl Fernández**

DECRETO N° 1.584

# Convenios

## CONVENIO ENTRE EL G.C.B.A. Y LA EMPRESA BRICONS S.A.

### CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Aníbal Ibarra, con domicilio en Av. de Mayo 525, p.1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL COMITENTE, por una parte; y por la otra la Empresa Bricons S.A. representada en este acto por su Presidente Mario Angel Raspagliese, con domicilio en Tarija 4352 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante LA CONTRATISTA, que resultara adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 2/99 según Decreto N° 831/00; conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** EL COMITENTE encomienda a LA CONTRATISTA y ésta acepta y se obliga a ejecutar para aquél la obra de "construcción del jardín de Infantes integral D.E. N° 11" que se situará, en la calle San Pedrito 341 de la Ciudad de Buenos Aires, financiada por el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación (PRISE).

**SEGUNDA:** Forma parte integrante del presente contrato, toda la documentación especificada en los siguientes Anexos: Anexos I a) Pliego de Bases y Condiciones Generales, b) Pliego de Condiciones Particulares, c) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, d) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, e) Planillas de cómputos y presupuesto, f) Cómputos por locales y g) Planos; Anexo II a) anexo B del contrato de préstamo suscrito entre el Prestatario y el Banco b) Convenio Nación - Ciudad de Buenos Aires, c) Reglamento Operativo del PRISE, d) Circulares Aclaratorias N° 1 y 2, e) Oferta presentada y aprobada, f) Decreto N° 831 y g) Plan de trabajo e inversiones aprobado; perteneciente a la Licitación Pública Nacional N° 2/99 "CONSTRUCCION DE UN JARDIN DE INFANTES INTEGRAL D.E. N° 11 SAN PEDRITO 341" DE LA Ciudad de Buenos Aires, todo lo cual LA CONTRATISTA declara conocer y aceptar expresamente de total conformidad.

**TERCERA:** La obra se ejecutará por sistemas de Ajuste Ajustado.

**CUARTA:** El monto del presente Contrato asciende a la suma de seiscientos veintinueve mil cuatrocientos veinte con 7/100 pesos (\$ 629.420,07) en los términos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, conforme a la adjudicación dispuesta por Decreto N° 831/00.

**QUINTA:** En cumplimiento de constitución de la garantía, LA CONTRATISTA presenta Póliza de Seguro de Caución N° 240.500 emitida por ALBA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de pesos treinta y un mil cuatro-

cientos setenta y uno (\$ 31.471.-) que cubre el 5% (cinco por ciento) del monto total de Contrato.

**SEXTA:** La obra será financiada con aportes integrados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) según establece el Contrato de Préstamo 845/OC-AR, celebrado entre la Nación Argentina y el BID, homologado por Decreto N° 839/95, que LA CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

**SEPTIMA:** Se fija en 240 (doscientos cuarenta) días corridos el plazo de ejecución de todos los trabajos que sean necesarios para la terminación de la obra, conviniéndose que dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, se labrarán las Actas de entrega de posesión del terreno y de replanteo de las obras, fecha a partir de la cual comenzarán a regir efectivamente el plazo de ejecución contractual.

**OCTAVA:** La medición, certificación y pago de la obra, se hará de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Pliego de Condiciones Particulares.

**NOVENA:** Los incumplimientos por parte de LA CONTRATISTA implicarán la automática aplicación del régimen de multas y sanciones señalados en el punto SEGUNDO del presente contrato.

**DECIMA:** LA CONTRATISTA renuncia expresa y formalmente a partir de la firma del presente Contrato, a ejercitar el derecho de retención sobre los edificios que ocupe con motivo de la ejecución de las obras, aun cuando sobrevinieran créditos a su favor de cualquier naturaleza o surgieran cuestiones de hecho o controversias jurídicas entre las partes.

**UNDECIMA:** LA CONTRATISTA acepta la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires a todos los efectos del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**DUODECIMA:** Las partes constituyen domicilios legales en los anteriormente indicados, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen. Sin perjuicio de ello y al exclusivo efecto de las notificaciones judiciales, que se cursen EL COMITENTE constituye domicilio especial en la calle Uruguay 440 2° piso Of. 27 de esta ciudad.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por medio fehaciente, surtiendo efectos a partir del quinto día hábil de notificado el cambio a la contraparte.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de 2000.

Aníbal Ibarra  
Jefe de Gobierno

Mario Angel Raspagliese  
Presidente  
Empresa Bricons S.A.

CONVENIO N° 15

# Resoluciones

## LLAMESE A LICITACION PRIVADA Nº 183/2000, PARA EL ALQUILER DE CAMIONES VOLCADORES CON DESTINO A LA D.G. DE HIGIENE URBANA

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2000.

Visto el Expediente Nº 44.944/00, el Decreto Ley Nº 23.354/56 (Ley de Contabilidad) y su Decreto Reglamentario Nº 5.720/PEN/72, el Decreto Nº 1.823-GCBA-97 (B.O.C.B.A. Nº 355) y su Decreto Modificatorio Nº 06-GCBA-98 (B.O.C.B.A. Nº 366), y

### CONSIDERANDO:

Que, por la actuación mencionada, la Dirección General de Higiene Urbana, propicia el alquiler de diez (10) camiones volcadores con capacidad de 7m<sup>3</sup> cada uno, a fin de atender las básicas necesidades en cuanto a la recolección de residuos de la zona 5, atendida por el GCBA;

Que obra la afectación Preventiva de fondos por el monto estimado por el Organismo Usuario;

Que, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo preceptuado por el Decreto Nº 1823/98 (B.O. Nº 355), 06/98 (B.O. Nº 366);

Por ello,

### EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales que rigen la presente Licitación.

Art. 2º - Llámase a Licitación Privada Nº 183/2000 para el día 1º septiembre de 2000 a las 11.00 hs. para el alquiler de camiones volcadores, al amparo de lo establecido en el Art 56º Inc.1º, de la Ley de Contabilidad por un importe de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS (\$ 213.900.-) con destino a la Dirección General de Higiene Urbana. VALOR DEL PLIEGO: \$250.-

Art. 3º - Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial del GCBA, comuníquese a la Dirección General de Higiene Urbana, a la Dirección de Presupuesto Contable y remítase al Área de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.

**Abel Claudio Fatała**  
Secretario

RESOLUCION Nº 301

## PRORROGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CARRILES EXCLUSIVOS. PRORROGASE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, EN DIVERSOS TRAMOS DE ARTERIAS

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2000.

Visto los términos de la Nota Nº 4.061-DGTyT-2000, relacionada con la prórroga del funcionamiento del sistema de carriles exclusivos, y

### CONSIDERANDO:

Que, el sistema de carriles exclusivos aplicados en las avenidas Córdoba, Pueyrredón, Entre Ríos y Callao ha logrado una disminución de los tiempos de viaje del transporte público de pasajeros;

Que, la aplicación del sistema aludido resulta de bajo costo relativo y constituye una opción que se caracteriza por su flexibilidad;

Que, al separarse las corrientes circulatorias por distintos modos de viaje se logra un mejor aprovechamiento de la infraestructura vial, reduciéndose los entrecruzamientos;

Por ello,

### EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º - Prorrógase el Sistema de Carriles Exclusivos para el autotransporte público de pasajeros y taxis ocupados con pasajeros los días hábiles de 8 a 20 horas, aprobado por Decreto Nº 1.653-98 (B.O. Nº 526) hasta el 31 de Diciembre de 2000, en los siguientes tramos de arterias:

Av. Córdoba, entre Reconquista y Larrea.

Av. Pueyrredón, entre Av. Santa Fe y Bartolomé Mitre.

Av. Entre Ríos, entre Av. Belgrano y Av. Rivadavia.

Av. Callao, entre Av. Rivadavia y Av. Santa Fe.

Art. 2º - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Policía Federal Argentina, a las Cámaras que nuclean al transporte público de pasajeros, a las entidades pertenecientes al servicio de automóviles de alquiler con taxímetro, a la Secretaría de Transporte de la Nación, a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte y para su conocimiento y demás fines pase a la Dirección General de Tránsito y Transporte, cumplido; archívese.

**Abel Claudio Fatała**  
Secretario

RESOLUCION Nº 304

## Resoluciones Sintetizadas

SECRETARIA DE GOBIERNO

### Resolución N° 5 del 23 de agosto de 2000.

Prorrógase la suspensión preventiva dispuesta por Resolución N° 80/SG/2000 por el término de 90 días al agente Jorge Horacio Francoli, F. M. N° 222.803, quien cumple funciones en la Dirección de Coordinación Administrativa de la Procuración General.

### Resolución N° 216 del 26 de julio de 2000.

Sobreséese en el Sumario N° 764/96, dejando constancia de que no ha sido procesado administrativamente ningún agente del G.C.B.A.

### Resolución N° 219 del 27 de agosto de 2000.

Sobreséese provisionalmente en las presentes actuaciones al agente Blas Antonio Sánchez, F. M. N° 225.126, a quien no se le formuló cargo alguno.

### Resolución N° 228 del 31 de julio de 2000.

Sobreséese provisionalmente en el Sumario N° 121/95, dejando constancia que no ha sido procesado administrativamente ningún agente del G.C.B.A..

### Resolución N° 229 del 31 de julio de 2000.

Dispónese la cesantía del agente Enrique Fabián Defeudi, chofer del Hospital Braulio Moyano por "haber sido detenido por personal de la Seccional 12 de la Policía Federal, el día 9 de mayo de 1997, en inmediaciones del Mercado del Progreso, incautándosele una credencial apócrifa, correspondiente a la Dirección Nacional de Lealtad Comercial del Ministerio de Economía". Sobreséese provisionalmente al citado agente Con relación a otros cargos.

### Resolución N° 232 del 31 de julio de 2000.

Sobreséese al agente Hugo R. Alfonzo, técnico mecánico en la D.G.M.R.yT. del cargo de "haber devuelto la unidad hidrolevadora DODGE interno H 358, ingresada a talleres en las fechas 8/10/97 y 22/10/97, no obstante, no encontrarse en las condiciones adecuadas de mantenimiento que la habilitaran para el servicio", que le fuera formulado.

### Resolución N° 234 del 31 de julio de 2000.

Sobreséese en el Sumario N° 334/99 hasta que nuevos elementos de prueba permitan su reapertura.

**Se informa a los interesados que podrán consultar sobre la documentación publicada en el Departamento de Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, sito en avenida Rivadavia 525 "P.B."**

## Comunicados y Avisos

*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

### CONVOCASE A AUDIENCIA PUBLICA RESPECTO DEL PROPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control de la Legislatura convoca a Audiencia Pública a efectos de considerar la idoneidad y las impugnaciones respecto del propuesto por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para desempeñar el cargo de Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el día 1° de noviembre de 2000 a las 10 horas, en la sede de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Perú 160.

El candidato propuesto por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el Dr. Juan Carlos López, con D.N.I. N° 13.565.696.

La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el Organismo de Implementación, donde se puede tomar vista del expediente. Se dispone la apertura del Registro de Impugnaciones, el cual funcionará en la mencionada dependencia los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2000, en la calle Perú 160, Planta Principal, Oficina 07, Tel. 4338-3151, en el horario de 10 a 18.

Presidirá la Audiencia Pública la Presidenta de la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control, quien contará con la asistencia de la Presidenta de la Comisión de Asesoramiento Permanente de Justicia.

**Gustavo Posada**  
Director General

Inicia: 18-9-2000

Vence: 22-9-2000

**SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS****SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO****DIRECCION GENERAL DE TESORERIA****DIRECCION GENERAL DE MICROEMPRESARIOS****Solicitud de Personal**

Se requiere:

Tres (3) agentes para desempeñarse como personal cajero  
Un (1) agente para desempeñarse en el área de personal

**Comunicado**

Se comunica a todas las áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Microempresarios se trasladó a Sarmiento 630 - piso 15 (frente).

**Requisitos:**

- ❖ Personal de Planta Permanente.
- ❖ Autorización del Director General (imprescindible)
- ❖ Manejo de dinero.
- ❖ Disponibilidad horaria.
- ❖ Buena predisposición para realizar las tareas encomendadas

**Informes y horario de atención:**

Concretar entrevistas al teléfono 4323-9165, con el señor Carlos Schang, de 9 a 16.

**Asunción Domínguez**  
a/c. Area Administrativa

**Horacio Gamero**  
Director General Adjunto

Inicia: 18-9-2000

Vence: 22-9-2000

Inicia: 12-9-2000

Vence: 18-9-2000

# Licitaciones

**SECRETARIA DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS  
"DR. TEODORO ALVAREZ"

**Insumos para Laboratorio de Hematología**

Llámanse a Contratación Directa Nº 56-2000, al amparo de lo establecido en el Artículo 56, Inciso 3º, Apartado a), de la Ley de Contabilidad, para la adquisición de Insumos para Laboratorio de Hematología, con destino al Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Alvarez.

Fecha de Apertura: 20 de septiembre de 2000, a las 11 horas.

Lugar de Apertura: Instituto de Rehabilitación Psicofísica, Administración de Recursos Desconcentrados, Oficina de Compras, Echeverría 955, Ciudad de Buenos Aires.

Consulta de Pliego: Instituto de Rehabilitación Psicofísica, Administración de Recursos Desconcentrados, Echeverría 955, de lunes a viernes y en el horario de 9 a 15, Tels.: 4783-4812/5644 y Fax: 4783-0398.

Compra de Pliegos: Instituto de Rehabilitación Psicofísica, Tesorería, Echeverría 955, Ciudad de Buenos

Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14.

Valor del Pliego: pesos veinte (\$ 20.-)

Orden 1.975

Inicia: 18-9-2000

Vence: 18-9-2000

Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia.

Orden 1.985

Inicia: 18-9-2000

Vence: 20-9-2000

**Vehículo Utilitario**

Carpeta Nº 90.678-SS-2000.  
Licitación Privada Nº 06-DGSAME-2000.

Objeto: Adquisición de un Vehículo Utilitario con destino a la Dirección Operativa dependiente de la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia.

Consulta de Pliegos: Dirección Operativa, Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia.

Valor del Pliego: pesos cincuenta (\$ 50.-)

Lugar de adquisición del Pliego: Tesorería del Departamento Administrativo, Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, Zuviría 64, Piso 3º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 14, hasta el día de la apertura.

Fecha y lugar de apertura: 26 de septiembre de 2000, a las 11 horas, en el Departamento Administrativo de la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia.

Orden 1.986

Inicia: 18-9-2000

Vence: 20-9-2000

DIRECCION GENERAL SISTEMA DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA S.A.M.E.

**Móviles de Traslado**

Carpeta Nº 90.677-SS-2000.

Licitación Privada Nº 07-DGSAME-2000.

Objeto: Adquisición de Móviles de Traslado con destino a la Dirección Operativa dependiente de la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia.

Consulta de Pliegos: Dirección Operativa, Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia.

Valor del Pliego: pesos veinte (\$ 20.-)

Lugar de adquisición del Pliego: Tesorería del Departamento Administrativo, Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, Zuviría 64, Piso 3º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 14, hasta el día de la apertura.

Fecha y lugar de apertura: 26 de septiembre de 2000, a las 11 horas, en el Departamento Administrativo de la



**HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS  
"PARMENIO PIÑERO"**
**Material Sanitario**

Llámanse a Licitación Privada N° 12-2000, a realizarse el 26 de agosto de 2000, a las 9.30 horas, para la adquisición de Material Sanitario (Líquidos, Guantes, etcétera).

Valor del Pliego: pesos cuarenta (\$ 40.-)

Los Pliegos podrán adquirirse en la División Tesorería del hospital, sito en Varela 1307, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.

Los Pliegos se podrán adquirir hasta 24 horas antes de la fecha de apertura.

Por cualquier consulta, comunicarse con el teléfono 4631-4337.

Orden 1.949

Inicia: 15-9-2000 Vence: 19-9-2000

**Material Sanitario**

Llámanse a Licitación Pública N° 20-2000, a realizarse el 26 de agosto de 2000, a las 11.30 horas, para la adquisición de Material Sanitario (Gasas, Vendas, Agujas, Jeringas, etcétera).

Valor del Pliego: pesos sesenta (\$ 60.-)

Los Pliegos podrán adquirirse en la División Tesorería del hospital, sito en Varela 1307, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.

Los Pliegos se podrán adquirir hasta 24 horas antes de la fecha de apertura.

Por cualquier consulta, comunicarse con el teléfono 4631-4337.

Orden 1.950

Inicia: 15-9-2000 Vence: 19-9-2000

**HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS  
"DR. CARLOS G. DURAND"**
**Compras Varias**

Llámanse a Licitación Privada N° 90-D-2000, a realizarse el 21 de septiembre de 2000, a las 9 horas, para la compra de Aguja de Insuflación, Cánula de Aspiración e Irrigación, Clip de Titanio, Placa para Electrocirugía, etcétera.

Valor del Pliego: pesos cincuenta (\$ 50.-)

Los respectivos Pliegos podrán ser retirados del hospital, Oficina de Compras, Díaz Vélez 5044, Capital Federal,

de lunes a viernes de 8 a 12 horas, hasta el día anterior a la apertura de la licitación.

Orden 1.933

Inicia: 15-9-2000 Vence: 18-9-2000

**Preadjudicaciones**

Publicación del Acta de Preadjudicación N° 84 del 11 de septiembre de 2000

Licitación Privada N° 84-D-2000.

Horario y lugar de consulta del Expediente: Oficina de Compras del hospital, sito en Avenida Díaz Vélez 5044, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Firmas Preadjudicadas:

Cúspide S.R.L. (Fitz Roy 174, Capital Federal):

Renglón: 4 - Precio Unitario: pesos 179.0000 - Importe: \$ 2506.00.

Renglón: 5 - Precio Unitario: pesos 140.0000 - Importe: \$ 3640.00.

Total firma Cúspide S.R.L.: \$ 6146.00

DVS S.R.L. (S. José de Calasanz 157, Piso 4° "B", Capital Federal):

Renglón: 11 - Precio Unitario: pesos 0.0590 - Importe: \$ 4838.00.

Total firma DVS S.R.L.: \$ 4838.00.

Medi Sistem S.R.L. (Concepción Arenal 4553, Capital Federal):

Renglón: 1 - Precio Unitario: pesos 5.0800 - Importe: \$ 3048.00.

Total firma Medi Sistem S.R.L.: pesos 3048.

Sistemas Analíticos S.A. (Avenida Díaz Vélez 4562, Capital Federal):

Renglón: 7 - Precio Unitario: pesos 1.7200 - Importe: \$ 516.00.

Renglón: 8 - Precio Unitario: pesos 1.7200 - Importe: \$ 516.00.

Total firma Sistemas Analíticos S.A.: \$ 1032.00.

Total Preadjudicado: \$ 15064.00.

Orden 1.991

Inicia: 18-9-2000 Vence: 18-9-2000

**Preadjudicaciones**

Publicación del Acta de Preadjudicación N° 82 del 11 de septiembre de 2000

Licitación Privada N° 82-D-2000.

Horario y lugar de consulta del Expediente: Oficina de Compras del hospital, sito en Avenida Díaz Vélez 5044, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Firmas Preadjudicadas:

Diamed Argentina S.A. (Seguro 2216, Capital Federal):

Renglón: 2 - Precio Unitario: pesos 0.6800 - Importe: \$ 544.00.

Renglón: 5 - Precio Unitario: pesos 0.6600 - Importe: \$ 990.00.

Renglón: 6 - Precio Unitario: pesos 0.4400 - Importe: \$ 792.00.

Renglón: 8 - Precio Unitario: pesos 0.4400 - Importe: \$ 792.00.

Renglón: 9 - Precio Unitario: pesos 0.4400 - Importe: \$ 792.00.

Renglón: 10 - Precio Unitario: pesos 7.6000 - Importe: \$ 1824.00.

Renglón: 11 - Precio Unitario: pesos 3.5000 - Importe: \$ 840.00.

Renglón: 12 - Precio Unitario: pesos 1.1600 - Importe: \$ 2088.00.

Renglón: 14 - Precio Unitario: pesos 5.0000 - Importe: \$ 1200.00.

Renglón: 15 - Precio Unitario: pesos 7.8000 - Importe: \$ 1872.00.

Total firma Diamed Argentina S.A.: \$ 11734.00.

Emsa S.A. (Charlone 648, Capital Federal):

Renglón: 4 - Precio Unitario: pesos 0.3180 - Importe: \$ 63.60.

Renglón: 7 - Precio Unitario: pesos 1.7380 - Importe: \$ 1216.60.

Total firma Emsa S.A.: \$ 1280.20.

Química Córdoba S.A. (Avenida Córdoba 2439, Capital Federal):

Renglón: 1 - Precio Unitario: pesos 6.2600 - Importe: \$ 37.56.

Renglón: 3 - Precio Unitario: pesos 9.9900 - Importe: \$ 2997.00.

Renglón: 13 - Precio Unitario: pesos 4.9000 - Importe: \$ 1176.00.

Total firma Química Córdoba S.A.: \$ 4210.56

Total Preadjudicado: \$ 17224.76.

Orden 1.992

Inicia: 18-9-2000 Vence: 18-9-2000

**HOSPITAL "BRAULIO A. MOYANO"**
**Materiales de Electro-Refrigeración**

Carpeta N° 91.100-2000.

Llámanse a Licitación Privada N° 32-2000, a realizarse el 4 de octubre de 2000, a las 10 horas, para la adquisición de Materiales de Electro-Refrigeración.

Valor del Pliego: pesos once (\$ 11.-)

El Pliego de Bases y Condiciones respectivo puede ser adquirido en el Departamento Contrataciones del citado hospital, sito en Brandsen 2570,

Capital Federal, Teléfonos 4301-9591/9291/6666 y 4302-3379/6321, Internos 210 y 224, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura.

Orden 1.994  
Inicia: 18-9-2000 Vence: 19-9-2000

#### Psicofármacos

Carpeta N° 91.182-2000.  
Llámase a Licitación Privada N° 31-2000, a realizarse el 23 de septiembre de 2000, a las 10 horas, para la adquisición de Psicofármacos.

Valor del Pliego: pesos cincuenta (\$ 50-)

El Pliego de Bases y Condiciones respectivo puede ser adquirido en el Departamento Contrataciones del citado hospital, sito en Brandsen 2570, Capital Federal, Teléfono 4301-9591, Internos 210 y 224, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura.

Orden 1.995  
Inicia: 18-9-2000 Vence: 19-9-2000

## SECRETARIA DE CULTURA

### TEATRO COLON

#### Preadjudicaciones

Carpeta N° 11.622-A-99.  
Licitación Privada N° 9-2000.  
Repartición: Teatro Colón, Cerrito 618, 1er Subsuelo, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel./Fax: 4378-7361.

Rubro: Material para Instalación Sanitaria.

Preadjudicatarios:  
Preadjudicatarios Pliego "A":  
Krifin Argentina S.A. - Renglones: 1, 23, 27, 28, 37, 38, 44 y 45 - Monto: pesos 668,45.

Daman S.A. - Renglones: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 42, 43 y 46 - Monto: \$ 6.264,70.

Caballito Sanitario S.R.L. - Renglones: 10, 11, 12, 33, 39, 40 y 41 - Monto: \$ 2.100,70.

Monto Total Pliego "A": \$ 9.033,85.

Orden 1.979  
Inicia: 15-9-2000 Vence: 18-9-2000

#### Preadjudicaciones

Carpeta N° 11.622-A-99.  
Licitación Privada N° 9-2000.  
Repartición: Teatro Colón, Cerrito 618, 1er Subsuelo, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel./Fax: 4378-7361.

Rubro: Material para Instalación Sanitaria.

Preadjudicatarios:  
Preadjudicatarios Pliego "B":  
Krifin Argentina S.A. - Renglones: 6, 7, 12, 24, 25 y 28 - Monto: \$ 412,40.  
Daman S.A. - Renglones: 15, 29 y 30 - Monto: \$ 581,00.

Caballito Sanitario S.R.L. - Renglones: 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 - Monto: \$ 739,25.

Monto Total Pliego "B": \$ 1.732,65.

Monto Total Pliego "A": \$ 9.033,35.

Monto Total Pliego "B": \$ 1.732,65.

Total: \$ 10.766,50.

Orden 1.980  
Inicia: 15-9-2000 Vence: 18-9-2000

### TEATRO GENERAL SAN MARTIN

#### Preadjudicación

Carpeta N° 1.852-TGSM-2000.  
Licitación Privada N° 10-2000.  
Publicación según Decreto N° 826-PEN-88, Artículo 9°.

Firma Preadjudicada:  
Xenon Servicios S.R.L. - Renglones: 1 al 23 - Importe: \$ 231.210.

Orden 1.988  
Inicia: 18-9-2000 Vence: 18-9-2000

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### Materiales Eléctricos Varios

Llámese a Licitación Pública con referencia a la adquisición de "Materiales Eléctricos Varios". (Carpeta de Compras N° 13.356).

Los respectivos pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los

interesados en Compras, Florida 302, piso 7°, Ciudad de Buenos Aires.

Valor del pliego de Condiciones: pesos treinta (\$ 30.-).

Fecha de apertura: 28 de septiembre de 2000, a las 11 horas.

Consultas: de 10 a 16 horas.

Tels.: 4329-8809/10/11.

E-Mail:

[bcdad12@bancociudad.com.ar](mailto:bcdad12@bancociudad.com.ar)

Página Web:

[www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)

B.C.B.A. 169  
Inicia: 13-9-2000 Vence: 19-9-2000

#### Preadjudicación

Se comunica a los señores oferentes la Preadjudicación de la Carpeta de Compras N° 13.270, que tramita la adquisición de 2 cajas de Tesoro Móvil, a la firma Metalúrgica Oliva Hnos. S.A., por la suma de \$ 12.660, (pesos doce mil seiscientos sesenta); los valores consignados son mas I.V.A. (Oferta Básica)

B.C.B.A. 170  
Inicia: 18-9-2000 Vence: 18-9-2000

# Edictos

#### Transferencia de fondo de comercio

Solarium, Rodolfo Gustavo Pampin, transfiere a El Paso S.R.L. (en formación) fondo de comercio "El Paso Solarium" sito en Echeverría 2688, piso 1°, Capital Federal, libre de deudas y gravamen, sin empleados, oposiciones, Av. Corrientes 1922, piso 2°, Capital Federal.

Particular 23  
Inicia: 12-9-2000 Vence: 18-9-2000

#### COMUNICACIONES

Cuarto Juz. en lo C.C. y M. de la provincia de San Juan, hace saber a los señores Diego Carlos Goralí, D.N.I. N° 18.531.009 y Gabriel Goralí, L.E. N° 7.611.666, que en autos caratulados "N° 36.785, Roldan, César Héctor c/Fincas del Sol S.A. y Otros - Ordina-

rio", se ha dictado la siguiente providencia: "San Juan, 25 de agosto de 1998.-... Por presentado, domiciliado y por parte en mérito de la copia de sustitución de poder glosado a fs. 1-3. Por iniciada la presente acción que tramitará de conformidad a las normas del juicio Ordinario. Cítese y córrase traslado de la demanda a los accionados por el término de quince días en la forma y bajo los apercibimientos de los Arts. 40, 58 y 340 del C.P.C. que se les transcribirán. Con respeto a los code mandados domiciliados fuera de la jurisdicción del Juzgado, córrase traslado por el plazo de veinte días en la forma y bajo los apercibimientos decretados "supra", para cuya notificación autorizase Cédula Ley N° 22.172... Fdo.: Dr. Roberto M. Pagés Lloveras Juez".

Particular 24  
Inicia: 18-9-2000      Vence: 19-9-2000

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica al ex agente Roberto Vicente Girón, Ficha N° 214.505, que por Disposición N° 638-DGRH-2000 de fecha 18 de agosto del 2000, ha sido declarado cesante, de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza N° 40.401 (B.M. N° 17.489), en su artículo 36, Inc. a) y que la Dirección General Medicina del Trabajo, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, no ha justificado el 31 de agosto de 2000, el certificado N° 11.638 del día 10 de abril de 2000, perteneciente al agente de referencia, en razón que se consideran insuficientes los elementos de juicio de orden médico presentados por el nombrado.

Queda usted debidamente notificado.

Edicto 632  
Inicia: 15-9-2000      Vence: 19-9-2000

#### CITACION

Se cita por el término de cinco (5) días a la firma Comidas Argentinas S.A., CGD S.A. (UTE), a fin de que concurra a la Dirección General de Compras y Contrataciones, Avenida de Mayo 525, Planta Baja, Oficina 20, en el horario de 10 a 16, a efectos de notificarse de los términos de la Disposición N° 249-DGCyC-2000.

Edicto 633  
Inicia: 15-9-2000      Vence: 19-9-2000

#### INTIMACIONES

Intímase al propietario del predio sito en Zuviria 2625, Planta Baja 1, referente al Expediente N° 2.214-2000, a realizar la desratización e higienización del mismo, como así también la reparación de la acera y construcción del cerco reglamentario, dentro de los diez (10) días de publicado el presente edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el artículo 11 de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), AD 470.2, el que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", y la Ordenanza N° 33.721 (B.M. N° 15.590) AD 640.9, la que establece que: "la responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas, compete al propietario frentista", bajo apercibimiento de aplicación de multa y la ejecución de los trabajos mencionados por administración y a su costa.

Edicto 634  
Inicia: 15-9-2000      Vence: 19-9-2000

Intímase al propietario del predio sito en Juan B. De la Salle 2359, referente al Expediente N° 12.224-99, a realizar la desratización e higienización del mismo, como así también la reparación de la acera y construcción del cerco reglamentario, dentro de los diez (10) días de publicado el presente edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el artículo 11 de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), AD 470.2, el que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", y la Ordenanza N° 33.721 (B.M. N° 15.590) AD 640.9, la que establece que: "la responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas, compete al propietario frentista", bajo apercibimiento de aplicación de multa y la ejecución de los trabajos mencionados por administración y a su costa.

Edicto 635  
Inicia: 15-9-2000      Vence: 19-9-2000

Intímase al propietario del predio sito en Pujol 1566/70, referente al Expediente N° 680-2000, a realizar la desratización e higienización del mismo, como así también la reparación de la acera y construcción del cerco reglamentario, dentro de los diez (10) días de publicado el presente edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el artículo 11 de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), AD 470.2, el que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", y la Ordenanza N° 33.721 (B.M. N° 15.590) AD 640.9, la que establece que: "la responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas, compete al propietario frentista", bajo apercibimiento de aplicación de multa y la ejecución de los trabajos mencionados por administración y a su costa.

Edicto 636  
Inicia: 15-9-2000      Vence: 19-9-2000

Intímase al propietario del predio sito en Teniente General Donato Alvarez 1785, referente a la Nota N° 20.511-CGP11-99, a realizar la desratización e higienización del mismo, como así también la reparación de la acera y construcción del cerco reglamentario, dentro de los diez (10) días de publicado el presente edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el artículo 11 de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), AD 470.2, el que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", y la Ordenanza N° 33.721 (B.M. N° 15.590) AD 640.9, la que establece que: "la responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas, compete al propietario frentista", bajo apercibimiento de aplicación de multa y la ejecución de los trabajos mencionados por administración y a su costa.

Edicto 637  
Inicia: 15-9-2000      Vence: 19-9-2000

## LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Presidente

**MARIA CECILIA FELGUERAS**Vicepresidente I  
**ENRIQUE OLIVERA**Vicepresidente II  
**JORGE SRUR**Vicepresidente III  
**GERARDO CONTE GRAND**Secretario Parlamentario  
Sr. **JUAN M. ALEMANY**Secretario Administrativo  
Dr. **EDUARDO H. PASSALACQUA**Secretario de Coordinación  
Sr. **JULIAN LICASTRO**

## LEGISLADORES

ALIMENA, Atilio  
ALTAMIRA, Jorge  
ARGÜELLO, Jorge  
BALTRAC, Beatriz  
BELLOMO, Roque  
BISUTTI, Delia  
BRAVO, Daniel  
BUSACCA, Ricardo  
CAEIRO, Fernando  
CAMPOS, Rubén  
CARAM, Cristian  
CASABE, Jorge  
CAULIER, Pablo  
COLOMBO, María LucilaCORTINA, Roy  
COSTANZO, Héctor  
CRESCO CAMPOS, Julio  
DE ESTRADA, Santiago  
DOSCH, Sandra  
DOY, Miguel  
ECHEGARAY, Patricio  
ENRIQUEZ, Jorge  
FERNANDEZ, Alberto  
FINVARB, Fernando  
GERCH, Irma  
GIORNO, Jorge  
GONZALEZ GASS, Gabriela  
GONZALEZ, AlbaGOTTERO, Silvia  
IBARRA, Vilma  
LARROSA, Marcela  
LATENDORF, Abel  
LEGUIZAMON, María  
LOPEZ de CASTRO, Irene  
LORENZO BOROCOTO, Eduardo  
MARINO, Juliana  
MENDEZ, Lía  
MERCADO, Jorge  
MOSCARIELLO, Oscar  
O'DONNELL, Mario  
OLIVERI, Guillermo  
OYHANARTE, MartaPALMIOTTI, José  
PIERINI, Alicia  
PONSA GANDULFO, Lucio  
PUY, Raúl  
RIPOLL, Vilma  
RODRIGUEZ, Enrique  
ROY, Irma  
SANTA MARIA, Victor  
SCHIFRIN, Ariel  
SERIO, Claudia  
TALOTTI, Marta  
VALDES, Eduardo  
VENSENTINI, Marcelo  
VITOBELLO, Julio  
YELICIC, Clorinda

## CENTROS DE GESTION Y PARTICIPACION

**CGP N° 1**  
Uruguay 740, 1°  
Tels.: 4373-1896/6774  
Fax: 4373-6772**CGP N° 4**  
Sarandí 1273  
Tel.: 4305-2878  
Fax: 4304-3754**CGP N° 8**  
Av. Cnel. Roca 5252  
Tels.: 4604-0218 / 4605-2631  
Fax: 4605-1735**CGP N° 12**  
Miller 2751  
Tels.: 4522-9947/4745  
Fax: 4521-3467**CGP N° 2 NORTE**  
Av. Coronel Díaz 2110  
Tels.: 4827-5956/5958  
Fax: 4827-5961**CGP N° 5**  
Centenera 2906  
Tels.: 4918-2243/1815  
Fax: 4918-8920**CGP N° 9**  
Timoteo Gordillo 2212  
Tels.: 4687-2095 / 4686-2115  
Fax: 4687-6251**CGP N° 13**  
Cabildo 3061, Piso 1°  
Tel.: 4703-0212  
Tels./Fax: 4702-3748/49**CGP N° 2 SUR**  
Junín 521  
Tels.: 4375-0645/1820/2042  
Fax: 4375-0644**CGP N° 6**  
Díaz Vélez 4558  
Tels.: 4981-5291  
Fax: 4981-8137**CGP N° 10**  
Av. Francisco Beiró 4629  
Tel.: 4501-2302  
Fax: 4501-2302**CGP N° 14 ESTE**  
Av. Coronel Díaz 2110  
Tels.: 4827-5954/5957  
Fax: 4827-5961**CGP N° 3**  
Av. Martín García 427/29  
Tels.: 4307-0774/3134  
Fax: 4300-4539**CGP N° 7**  
Av. Rivadavia 7202  
Tels.: 4613-1530 / 4637-0439  
Fax: 4611-1765**CGP N° 11**  
Alte. Fco. Seguí 2125  
Tels.: 4582-3985/4583-6165  
Fax: 4581-0809**CGP N° 14 OESTE**  
Av. Córdoba 5690  
Tels.: 4771-7286 / 4776-1017  
Fax: 4776-1067LEGISLATURA DE LA CIUDAD  
AUTONOMA DE BUENOS AIRESPerú 130  
Ciudad de Buenos Aires  
Tel.: 4338-3000AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRESAv. Corrientes 640, Pisos 5° y 6°  
Tel./Fax: 4321-3700OFICINA DE LA  
DEFENSORIA DEL PUEBLOVenezuela 842 (1095) Ciudad de Buenos Aires  
Tels.: 4338-4900 (Líneas Rotativas)  
E-mail: defensoria\_ciudad@buenosaires.gov.ar  
Casilla de Correo 411 - Atención: de 10 a 18 horasDIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DIRECCION JURIDICA DE  
PROTECCION AL CONSUMIDOREsmeralda 340, Capital Federal  
Atención de 9 a 15 hs.  
Teléfono: 4326-4540DIRECCION DE LEALTAD  
COMERCIALSarmiento 630 - Piso 14 (frente)  
Teléfono: 4327-3672CENTRO DE RECLAMOS E  
INFORMACION CIUDADANA C.R.I.CTeléfono:  
0800 2222-CGP (247)

E-mail: reclamos@buenosaires.gov.ar

Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza N° 33.701 - Directora responsable: Dra. Alejandra Tadei - Registro de la Propiedad Intelectual N° 397.160 - Departamento Boletines: Avenida de Mayo 525 (1084) Capital Federal - Teléfonos: 4331-0961/3531, Interno 2472 - Suscripciones, venta de ejemplares y copias de disposiciones: Rivadavia 524 (1084) Capital Federal. Teléfonos: 4331-0961/3531, Interno 2063. Horario de 10 a 15.

## TELEFONOS PARA URGENCIAS:

S.A.M.E. - EMERGENCIAS MEDICAS  
4342-4001/9 - 4923-1051/59 ó 107  
DEFENSACIVIL